



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
MURCIA

AUT02/22/30/0001

VM/fg

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente administrativo de la referencia, incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares e instruido por esta Demarcación de Costas en Murcia, de autorización para la realización de actuaciones en dominio público marítimo-terrestre correspondientes a mantenimiento, en varias playas, en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), se le pone en conocimiento de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con número de registro 5.574 de fecha 7 de enero de 2022 tenía entrada en esta Demarcación de Costas en Murcia escrito de la Administración Local interesada mediante el cual solicitaba autorización administrativa de referencia.

Adjunto a la referida solicitud remitía Memoria Valorada "Actuaciones de recuperación y mantenimiento de las playas de Los Alcázares", redactada por el Sr. Técnico del Departamento de Vía Pública, Parques y Jardines y Medio Ambiente D. Juan Miguel Saura Galiana con fecha 5 de enero de 2022 y con un presupuesto de ejecución material de 23.988,99 €.

Segundo.- Como consecuencia de la referida solicitud, se incoaba el expediente administrativo de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 152 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, examinado el proyecto presentado, con número de registro 3.443 de fecha 20 de enero de 2022 tenía salida de esta Demarcación de Costas en Murcia oficio del día 19 del mismo mes mediante el cual se remitía tasa por examen de proyecto.

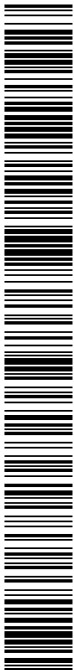
Tercero.- Con objeto de continuar con la tramitación, se sometió el expediente administrativo de referencia al trámite de información oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el apartado 6 del artículo 152 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, y mediante oficios de fecha 19 de enero de 2021, se solicitaba informe a las Direcciones Generales de Movilidad y Litoral, del Mar Menor y de Medio Natural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Con número de registro 49.278 de fecha 2 de febrero de 2022 tenía entrada en esta Demarcación de Costas en Murcia informe de la Dirección General del Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmado el día 1 del mismo mes, en su expediente INF_2022_05, en el cual se concluía lo siguiente:

www.miteco.gob.es/es/costas/
bzn-dcmurcia@miteco.es

Avda. Alfonso X El Sabio 6-1°
30071 MURCIA
TFNO.: 968 23 45 50

Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE:79089900973727041611066bda11

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30902>



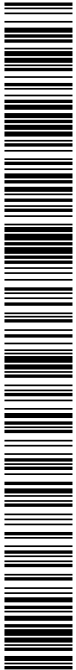
CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica



Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE-79088900973727041f61066bda11

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>

"A la vista de la Memoria Valorada aportada y en base a las competencias de este centro directivo, se le comunica que deberá proceder al cumplimiento de las prescripciones recogidas en el documento "MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN LA PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE PLAYAS DEL MAR MENOR" elaborado por la CARM y la Universidad de Murcia y actualizado a fecha agosto de 2019, que sean de aplicación dada la naturaleza de los trabajos. Dicho manual está disponible en el siguiente link.

https://canalmarmenor.carm.es/wpcontent/uploads/2020/07/Manual_Buenas_pr%C3%A1cticas_regeneraci%C3%B3n_playas_20190807.pdf

Todo ello sin perjuicio de los pronunciamientos que hayan de recabarse del departamento regional con competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres es la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente o del departamento competente en pesca en aguas interiores es la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de la misma Consejería."

Quinto.- Con número de registro 56.502 de fecha 7 de febrero de 2022 tenía entrada en esta Demarcación de Costas en Murcia informe de la Dirección General de Medio Natural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmado el día 4 del mismo mes, en su expediente 2022_0013_AC3_MEN_INF, en el cual se concluía lo siguiente:

"Para poder evitar o minimizar posibles afecciones negativas sobre los elementos naturales de las zonas de actuación se deberán tener en cuenta el siguiente **CONDICIONADO**:

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL:

- La actividad a desarrollar se realizará bajo el respeto al medio natural, sin que suponga el deterioro de los hábitats naturales y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación.
- Para poder mitigar los posibles impactos que se pudieran ocasionar con la ejecución de las actuaciones, se tendrán en cuenta tanto las medidas preventivas indicadas en la memoria presentada, así como las que se indican en el "Manual de buenas prácticas para mantenimiento de playas" elaborado por esta Subdirección General, y el presente condicionado.
- Se remitirá a esta Subdirección General, en formato digital, el informe ambiental previo al inicio de la ejecución de las actuaciones, que será enviado con la suficiente antelación, en el que se determinen la localización concreta de las actuaciones, así como las acciones que se llevarán a cabo en las mismas.
- Previo inicio, como a la finalización de las actuaciones, se contactará con los Agentes Medioambientales de la zona (CECOFOR, Centro de Coordinación Forestal de El Valle, Teléfono: 968 177 503), con objeto de poder realizar las oportunas labores de vigilancia, inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las medidas correctoras y del condicionado reflejado en el presente informe.
- Los servicios técnicos de este Centro Directivo podrán efectuar inspecciones para valorar las posibles afecciones que se pudieran producir durante el desarrollo de las actuaciones.
- Se favorecerá que los empleados reciban la formación necesaria para el conocimiento, cuidado y respeto de los valores naturales de la zona, de su sensibilización ambiental, y del cumplimiento de las medidas y condicionado incluido en el presente informe, de forma que se puedan cumplir con los objetivos de conservación esperados.

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

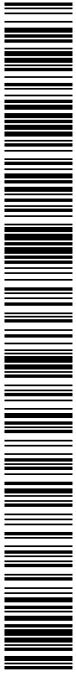
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica





Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE:7908900973727041611066bda111

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>

- Previamente al inicio de las actuaciones, se deberá realizar una prospección terrestre del área de trabajo, para detectar y marcar los ejemplares de flora catalogados como especies protegidas según Anexo I del Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo de la Comunidad Autónoma de Murcia, debiendo asegurar la no afección de los posibles ejemplares localizados.
- La superficie de trabajo para la ejecución de las actuaciones será la mínima e indispensable, no debiendo ejecutarse actuaciones en aquellas zonas emergidas, y sobre en las sumergidas, donde no sea estrictamente necesario, debiendo ser lo más puntuales posibles y justificadas.
- La maquinaria y otros equipos mecánicos utilizados se mantendrán en perfecto estado de conservación para minimizar las emisiones contaminantes de gases, polvo, fluidos, ruidos y vertidos accidentales.
 Si accidentalmente se produjera algún vertido sólido o líquido, de cualquier sustancia contaminante, se comunicará inmediatamente esta circunstancia a la administración ambiental, y se adoptarán las medidas necesarias para su contención y limpieza, de forma que se minimicen sus efectos negativos y sobre todo se impida su llegada al mar.
- Nunca se podrá circular o afectar a la lámina de agua, actuando siempre por la zona emergida, y en ningún caso afectará a la topografía costera.
- Los residuos obtenidos/generados durante las actuaciones deberán ser adecuadamente gestionados según su tipología y trasladados a vertedero autorizado, cumpliendo en todo momento la normativa aplicable. No deberán llevarse a cabo tareas de remangado ni ninguna actuación, incluida el acceso con maquinaria pesada, a ningún área que afecte a la conservación de los hábitats en los humedales periféricos que existen en este término municipal, como la Playa de La Hita, y que se encuentra incluida dentro del Paisaje Protegido "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor".
- De utilizarse elementos de señalización temporales, estos deberán ser integrados en el entorno y retirados al finalizar las actuaciones, no pudiéndose realizar la instalación de infraestructuras con carácter permanente ajenas a los Espacios Naturales dentro de sus límites.
- Los vehículos o maquinaria que se utilicen para el transporte de personal, y de los materiales necesarios para llevar a cabo la actividad, deberán transitar por los caminos existentes y en ningún caso podrán circular por zonas de vegetación natural, a campo a través o quedar estacionados afectando a dicha vegetación. Se exceptúa de esta limitación, el acceso de la maquinaria indispensable necesaria para realizar las tareas objeto de proyecto, al entenderse como necesaria por razones de gestión. Este acceso deberá de ser el mínimo indispensable, y se utilizará la maquinaria de más pequeñas dimensiones posible para la realización de las actuaciones.
- Finalizada la ejecución de las actuaciones, la zona deberá quedar totalmente limpia de cualquier resto derivado de su ejecución, garantizando la restitución de la calidad paisajística propia de esta zona.

APORTE DE ARENAS DE MANTENIMIENTO EN ZONAS SECAS

- No se realizará aporte de arena de origen externo para realizar las labores de mantenimiento de la superficie de la zona supralitoral o de arena seca de las playas, realizando exclusivamente labores de redistribución de arena presente en la zona.
- No se ampliará la zona supralitoral o zona seca de arena invadiendo la zona sublitoral o zona sumergida, ni se alterará la hidrodinámica de la zona.
- No se llevarán a cabo rellenos con escombros.

REMANGADO DE ARENAS

- De forma general no debe contemplarse la extracción de arena depositada por arrastre en los primeros metros del lecho marino, ya que puede suponer afección a las comunidades de fanerógamas marinas y generación de fosas o depresiones, susceptibles de su posterior colmatación con nuevas formaciones de fangos.

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

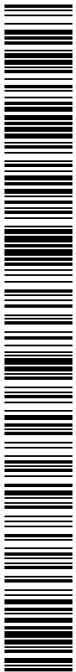
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica





Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE:7908900973727041611066bda111

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.losalcazares.regidromunicipal.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>

*De forma excepcional, y de manera puntual y localizada, se podrá llevar a cabo el remangado de arena en aquellas zonas donde se haya producido la acumulación de sedimentos ocasionados por las lluvias de escorrentía y temporales, que puedan originar nuevas zonas de estancamiento de aguas y la aparición de fangos entre estas zonas de acumulación y la línea de costa, con la consiguiente pérdida de hábitats arenosos disponibles para el asentamiento de praderas de *Cymodocea nodosa*.*

- *La recuperación de arena se realizará preferiblemente con medios manuales. En caso de utilización de medios mecánicos se deberá usar maquinaria trailla, de forma que se vaya recuperando solo la capa superficial, no mayor de 10-15 cm por pasada en los primeros metros de la zona sumergida. De forma puntual se utilizará maquinaria desde tierra, del menor peso posible, con cazo plano de anchura mínima de 1,80 metros y sin dientes (Apartado B del capítulo denominado "Buenas prácticas ambientales para el aporte de arenas" del Manual de Buenas Prácticas para el Mantenimiento de Playas).*
- *La maquinaria pesada debe tratar de evitarse o reducirse al máximo en todas las zonas de playa.*
- *En el caso de utilización de medios mecánicos para el remangado, deberá prestar especial atención y cuidado de que estas actuaciones se realicen no ejerciendo una presión excesiva, realizándolas con cautela y evitando en todo momento la creación de socavones, escalones o discontinuidades en la zona sublitoral o sumergida, que pudieran favorecer la creación de fangos. Para ello, el personal encargado de realizar estas tareas deberá repasar y comprobar con medios manuales (rastrillos) la inexistencia de estas formaciones.*
- *El remangado se realizará en zonas exentas o libres de fanerógamas marinas y fangos.*
- *Se dispondrán barreras antiturbidez o antisedimento que acordonen las zonas de trabajo, con una cortina de profundidad adecuada, que impida la salida de finos al entorno, y se jalonarán para evitar accidentes por navegación marítima.*
- *Con el fin de evitar la afección a la fauna marina, la instalación de estas barreras se realizará siguiendo la metodología de barrido desde la misma línea de costa hacia mar adentro, hasta llegar a su ubicación final, de tal modo que no quede ningún ejemplar de fauna dentro de la zona delimitada por la cortina.*
- *Las actuaciones de remangado se realizarán preferiblemente en días en que el agua esté en calma, en ausencia de fuerte oleaje y con viento calmo, de forma que se optimice la efectividad de estas barreras.*
- *Las actuaciones se realizarán en el menor lapso de tiempo posible y cuando las bajas temperaturas invernales garanticen que el metabolismo del ecosistema es bajo. En cualquier caso, deberán finalizar antes del 15 de marzo, ya que de esta manera se reducen los posibles efectos negativos sobre la red trófica y se minimizan los efectos negativos de la resuspensión de materiales asociada a las actuaciones por el bajo hidrodinamismo.*
- *Para evitar pérdidas de arena en futuros temporales, una vez que se realice el extendido de la arena remangada, se deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes:*
 - o *En las áreas donde se produzcan entradas de aguas desde las zonas urbanas hacia las playas, se debe evitar el extendido de arenas. En caso de necesidad, se debería plantear la posibilidad de realización de escolleras tal y como se ha concluido en numerosas reuniones mantenidas por esta Subdirección General con el resto de las administraciones implicadas en el ámbito del Mar Menor, así como en el seno de las mantenidas con el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. La piedra utilizada para la colocación de las escolleras, en caso de realizarse, será de tamaño suficiente, y estará fijada al suelo, para evitar que en futuros temporales pueda ser descalzada o arrancada y transportada hasta la lámina de agua. Una vez colocadas dichas escolleras, los trasvases de arena a estas zonas deberán de ser mínimos o inexistentes, con el objeto de que dicha arena no sea transportada nuevamente al fondo de la laguna.*

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica





- Aparte de los tramos de playa donde se producen las entradas de agua de escorrentía, también se deberá evitar extendidos de arena innecesarios en el resto de zonas donde la topografía ha indicado que se producen escorrentías aunque sean leves.

ACOPIO Y EXTENDIDO DE ARENAS

- La arena recuperada será acopiada en la zona supralitoral o de playa seca, en una zona protegida del viento, de la lluvia o de fenómenos de escorrentía, así como del hidrodinamismo marino, hasta su utilización para ser extendida.
- No se podrán realizar acopios de material ni residuos en zonas donde exista vegetación natural costera, seleccionándose aquellas zonas que tengan un menor valor ecológico y facilidad de recuperación de materiales.
- Para asegurar la menor pérdida de arena posible, el extendido se recomienda en 2 fases:
 - En una 1ª fase: se procederá a un extendido parcial de la arena en las zonas más deficitarias y escasas, finalizando el invierno de cara a la temporada de semana santa.
 - En una 2ª fase: se procederá al extendido final, una vez finalizada la temporada de lluvias, lo más tarde posible antes de la época estival.
- Tanto el acopio como extendido y perfilado, se hará preferiblemente con medios manuales o con maquinaria ligera o reducida, evitando al máximo el uso de maquinaria pesada.

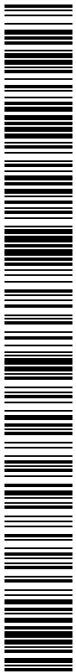
INFRAESTRUCTURAS PARA MINIMIZAR LA RECUPERACIÓN DE ARENAS

- Son conocidos los numerosos encauzamientos de agua que se producen en las playas del Mar Menor debidos a episodios de lluvias en los núcleos urbanos adyacentes. Estos episodios generan cárcavas transversales en la zona supralitoral (zona de playa arena seca) que implican un arrastre y pérdida importante de arena desde esta zona hacia el interior de la zona sumergida o zona sublitoral y que cada año es necesario remangar para su recuperación.
Por ello, se recomienda que estas zonas de encauzamiento localizado de escorrentías no se rellenen de arena y que se protejan de forma y con materiales integrados en el entorno, facilitando así la evacuación de las aguas sin que se produzca arrastre de arena hacia el mar que de forma periódica es necesario remangar.
- En tanto en cuanto dichas actuaciones no sean llevadas a cabo, como práctica habitual, se recomienda así mismo, tras la finalización del periodo estival, la retirada de arena de estas zonas y su conservación en acopios según se indica en el apartado anterior.
- Así mismo, en las zonas en las que el enfangamiento o la pérdida de playa sea natural o inevitable, bien a causa del hidrodinamismo marino o bien por actuaciones previas realizadas no modificables, se recomienda el estudio de otras alternativas para el baño como la construcción de balnearios, plataformas flotantes, etc.

EXTRACCIÓN DE PIEDRAS DE GRAN VOLUMEN EN ZONAS SOMERAS

- Para la extracción de piedras de gran volumen de la zona sublitoral, se dará prioridad al empleo de medios manuales para su retirada, debiendo utilizar de forma puntual medios mecánicos, únicamente en aquellos casos en los que sea imposible la retirada por medios manuales por su volumen y peso, y que se encuentren cercanas a la línea de costa. Esta maquinaria nunca deberá invadir el medio marino, debiendo situarse sobre arena seca, siendo del menor peso posible necesario para las labores de extracción.
Se prestará especial cuidado que tras la extracción no queden socavones, escalones o discontinuidades en la zona sumergida que pudieran crear puntos de acumulación de biomasa y

Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE-79088900973727041611066bda111

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica





formación de fangos, o que puedan suponer riesgos por accidentes para bañistas. Para ello, una vez acabados los trabajos de extracción el personal empleado, se asegurará de rellenar los huecos y nivelar las discontinuidades originadas manualmente con rastrillos.

RETIRADA DE ACUMULACIONES DE BIOMASA:

La pérdida de las comunidades vegetales debida a procesos de anoxia, eutrofización y de forma natural, genera una gran cantidad de restos de algas muertas que aumentan la disponibilidad de nutrientes en el ecosistema lagunar a medida que la biomasa de las mismas se descompone, lo que agrava el proceso de eutrofización. Debido al bajo hidrodinamismo de algunas zonas del Mar Menor, se produce la aparición de fangos entre éstos y la costa, con la consiguiente pérdida de hábitats arenosos o praderas de Cymodocea nodosa.

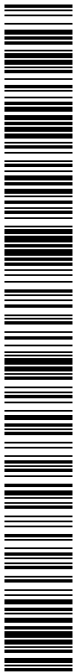
En enero de 2019 el Grupo de Investigación de Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros del Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia emite el documento "CONSIDERACIONES ACERCA DE LA IDONEIDAD DE RETIRAR BIOMASA VEGETAL Y DETRITOS DE LAS PLAYAS DEL MAR MENOR" donde se recomienda la retirada biomasa flotante en zonas someras de la playa y en zonas de diques y puertos.

- Por estos motivos, se podrá llevar a cabo durante todo el año la retirada de grandes acumulaciones de material biológico en la ribera, así como la retirada de acumulación de vegetación flotante en zonas de aguas someras. Esta retirada debería realizarse con la mayor inmediatez posible, una vez detectada la presencia de las acumulaciones, para evitar el proceso de descomposición y formación de fangos.
- Los trabajos se realizarán preferiblemente de forma manual (rastrillos, horcas, salabres, capazos, carretillos, etc.). En caso de grandes acumulaciones, se podrá utilizar solo maquinaria ligera desde tierra, tipo minicargadora con apero adaptado, rastrillo adaptado, minidumper o similar. Se dará preferencia a la maquinaria de cadenas de goma por su mayor reparto del peso transmitido al terreno y en la medida de lo posible, máquinas giratorias que puedan trabajar en paralelo con un minidumper, al objeto de minimizar las rodadas por el giro de las ruedas. Tanto las tejas de las cadenas, como las ruedas, serán de huella ancha.
- La maquinaria no podrá circular por dentro de la lámina de agua, únicamente trabajará desde la zona emergida y únicamente se recogerán los restos vegetales, sin que se produzca el arranque de vegetación sumergida, ni afeción al sustrato marino, ni a la ictiofauna.
- Los restos de biomasa extraídos de la playa, serán cargados y retirados directamente o podrán acopiarse en playa seca únicamente durante una jornada laboral, no permitiéndose su permanencia en la zona más tiempo.
- Los residuos generados y la biomasa extraída se llevarán a vertedero autorizado.

MEDIDAS SOBRE EL MEDIO BIÓTICO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

- No se realizará ninguno de los trabajos propuestos en el ámbito de los espacios del "Paisaje Protegido Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor".
- A fin de mitigar cualquier afeción sobre los espacios protegidos, en todo momento se seguirán las indicaciones del experto que realice las tareas de seguimiento ambiental de las actuaciones. Éste estará capacitado y tendrá en cuenta los manuales de buenas prácticas, estudios, memorias, proyectos, planes y toda normativa y bibliografía relacionada con la realización de las actuaciones desde un punto de vista sostenible y de menor impacto posible en las diferentes zonas del ámbito de actuación. Pondrá especial atención al condicionado de este informe.

Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE-7908990973727041611066bda111

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

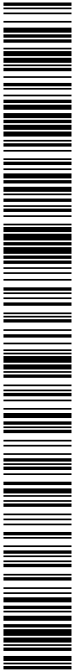
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica





Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE:790890097372704161066bda111

- Se llevarán a cabo, PREVIO inicio de las actuaciones, prospecciones terrestres para detectar especies de flora protegida, así como prospecciones submarinas, para detectar la presencia de especies protegidas como *Aphanius Iberus*, *Pinna nobilis* o *Cymodocea nodosa*.
En el caso de que se detecte alguna de ellas, se comunicará a esta Dirección General el hallazgo, y se establecerán las medidas necesarias para evitar su afección, garantizando su viabilidad. En todo caso, se deberá tener en cuenta el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LAS TAREAS DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN MANUAL DE VEGETACIÓN FLOTANTE (OVA) EN EL ENTORNO DEL PUERTO DEPORTIVO CLUB DE REGATAS MAR MENOR (Los Urrutias, T.M. de Cartagena), desarrollado en base al informe "RECOMENDACIONES PARA MITIGAR EFECTOS SOBRE POBLACIONES DE *Aphanius iberus* Y OTRAS ESPECIES DE PECES EN ACTUACIONES DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN MANUAL DE VEGETACIÓN FLOTANTE EN ZONAS PRÓXIMAS AL PTO. DEPORTIVO CLUB DE REGATAS MAR MENOR (LOS URRUTIAS) (T.M. CARTAGENA), elaborado por el Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia.
Además deberá tenerse en cuenta lo expuesto en el Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.
Las zonas donde se detecten praderas de *Cymodocea nodosa* deberán ser balizadas para que sean detectadas por el personal encargado de la ejecución de las actuaciones, con el objetivo de evitar daños a esta especie protegida.
Sólo se podrán realizar los trabajos cuando quede garantizada la no repercusión de las actuaciones sobre las especies, que pueden derivar además, entre otras, a la colonización de especies invasoras como la *Caulerpa prolifera*.
- Con respecto a la avifauna, este experto identificará las zonas sensibles por la presencia de diversas especies, con el objetivo de evitar y minimizar posibles impactos sobre estas poblaciones, siendo de carácter obligatorio evitar molestias o causar estrés en los periodos de reproducción y cría, y por tanto el consecuente fallo reproductivo.
- En caso de que el encargado del seguimiento ambiental detectase afecciones significativas a los elementos naturales principales citados en el presente informe, deberá comunicarlo a esta Subdirección General para que se tomen las medidas oportunas, incluso en su caso, la paralización de los trabajos.

MEDIDAS PARA RESIDUOS INORGÁNICOS

- Se realizará la retirada de residuos inorgánicos (plásticos, vidrios, botellas, etc.) acumulados en la zona supralitoral (playas) y sublitoral (zona sumergida) de forma manual.
- Los residuos obtenidos se trasladarán a vertedero autorizado.

MEDIDAS SOBRE LA ATMÓSFERA.

- Toda la maquinaria en obra debe contar con el preceptivo marcado CE, así como la acreditación de llevar a cabo los mantenimientos establecidos en su manual de mantenimiento, y la ITV en vigor.
- Se evitará la emisión innecesaria de gases que contaminen la atmósfera.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo u otras partículas en situaciones de fuerte viento.
- Se priorizará el uso de vehículos eléctricos o mixtos en la ejecución de las actuaciones.

MEDIDAS SOBRE EL RUIDO.

- Se deberán observar las limitaciones y condiciones necesarias para disminución de emisiones sonoras y vibraciones a la atmósfera, adaptándose a la normativa sonora establecida según los

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica





límites de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, que establece un máximo de 60 dB día y 50 dB noche.

6. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y, sabiendo que parte de las actuaciones se orientarán hacia la conservación y mejora de los valores ambientales de la zona, se concluye que **la actuación proyectada no se prevé que cause efectos negativos significativos sobre el medio natural**; siempre y cuando se cumplan las medidas y condicionantes ambientales descritos en el punto anterior, ya que de este modo:

- La actuación no se prevé que tenga efectos negativos significativos sobre la Red Natura 2000 ni sobre los hábitats en ella presentes.
- No existe riesgo de alteración permanente de la realidad física y biológica de las zonas Red Natura afectadas siempre y cuando se cumpla la legislación en vigor.
- La actividad no supondrá un impacto paisajístico severo o crítico.

Este informe no implica la asunción de responsabilidades por esta Unidad derivada de la ejecución incorrecta de las actuaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

El presente informe tiene carácter técnico, se emite visto lo dispuesto en el Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y modificaciones posteriores, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia."

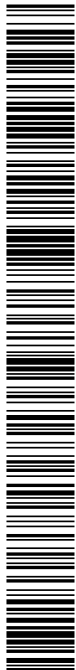
Sexto.- Con número de registro 62.917 de fecha 9 de febrero de 2022 tenía entrada en esta Demarcación de Costas en Murcia informe de la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmado el día 8 del mismo mes, en su expediente IV.19/2022, en el cual se concluía lo siguiente:

"Dado que la actuación descrita sirve de protección para los usuarios de la zona, viene a mejorar el uso común y acorde con la naturaleza del DPMT favoreciendo la conservación y gestión de los hábitats naturales marinos, y por su naturaleza y características no puede tener otra ubicación (artículo 32 de la Ley de Costas 22/1988), no existe inconveniente para la realización de las actuaciones contenidas en la "Memoria Valorada de las Actuaciones de Recuperación y Mantenimiento de las Playas del Municipio de Los Alcázares", por lo que se informa favorablemente sin perjuicio de otras autorizaciones preceptivas por razón de la materia."

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

"El objeto de las actuaciones previstas por este ayuntamiento tienen como finalidad la recuperación en las playas del municipio de Los Alcázares a fin de poder ofrecer a los turistas y visitantes una óptima calidad en sus playas. Dichas actuaciones consisten básicamente en el conservar la superficie de la zona seca de arena en la medida de lo posible mediante el remangado de arena, sin perjudicar a la fauna y flora existente, así como la resuspensión de sedimentos -fangos-.

Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE:7908990073727041611066bda111

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>



CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica



Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Dichas actuaciones a realizar en las playas del Municipio de Los Alcázares irán marcadas bajo directrices recogidas en el Manual de Buenas Prácticas Ambientales en la Protección y Mantenimiento de las Playas del Mar Menor, desarrollado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Para ello se van a detallar las principales actuaciones previstas:

2.1.- INFORME AMBIENTAL DEL ESTADO INICIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS PLAYAS.

Se redactará un informe ambiental inicial, con anterioridad a cualquier trabajo de recuperación - estado cero -, en el que se realice un diagnóstico exhaustivo del estado en el que se encuentran las playas del municipio de Los Alcázares por técnico competente en la materia.

El informe deberá de recoger en primer lugar prospecciones terrestres previas a la realización de los trabajos de remangado para detectar la presencia de ejemplares de especies florísticas protegidas, recogidas en el Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, y segundo lugar, las prospecciones submarinas previas para detectar la existencia de especies protegidas o de interés para su conservación, especialmente fartet (*Aphanius iberus*), nacra (*Pinna nobilis*) y de fanerógamas marinas (*Cymodocea nodosa*) y que servirán como documento fundamental para los trabajos de recuperación de las playas.

2.2.- EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALEÑA EN ZONAS SOMERAS.

Como actuación previa y cuando las condiciones lo permitan por mareas bajas, se realizarán los trabajos de extracción de piedra de gran volumen que por la erosión de escorrentías han sido depositadas sobre las zonas someras, mediante medios manuales y si fuese necesario la utilización de medios mecánicos.

Para ello, se dotará de un equipo de trabajo municipal formado de tres personas que realizaran una batida sobre las zonas someras, extrayendo de forma manual aquellas piedras de gran volumen. Dichas piedras serán depositadas sobre vehículo de apoyo y a su vez se trasladarán a gestor autorizado.

En los casos donde no se puedan realizar extracciones mediante medios manuales se procederá mediante medios mecánicos; pala giratoria, con brazo articulado de 10,00 metros de longitud y cazo de limpieza plano -no planteará problemas de evacuación de agua-. Los trabajos de extracción se realizarán siempre con la maquinaria sobre la arena seca y con barreras antiturbidez y sin afectar a pradera de fanerógama.

La piedra extraída, será acopiada sobre zona de arena seca en montones y a posteriori mediante pala cargadora será depositada sobre camión para su gestión.

2.3.- REMANGADOS DE ARENA EN ZONAS SOMERAS

El objetivo principal de los remangados de arena, consisten en extraer arena para poder recuperar el espesor de arena en la zona de arena seca de las playas.

Los trabajos se realizarán mediante medios mecánicos y sobre fondos donde no existan pradera de fanerógamas.

Los trabajos se realizarán mediante pala giratoria, con brazo articulado de 17,00 metros de longitud y cazo de limpieza plano -no planteará problemas de evacuación de agua-. Los trabajos de extracción se realizarán siempre con la maquinaria sobre la arena seca y con barreras antiturbidez. Los trabajos de remangados serán programados y supervisados en todo momento por un biólogo especializado para no afectar a la pradera de fanerógamas.

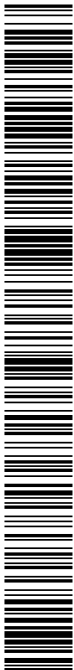
La arena extraída será depositada sobre la zona de arena seca en montones y que a posteriori mediante pala cargadora será distribuida inicialmente en aquellas zonas carentes de arena en los días posteriores a su extracción.

Los restantes montones serán acopiados en aquellas zonas de arena seca exentas de escorrentías para cubrir aquellos fallos que se pudieran ocasionar por las lluvias primaverales y que de cara al inicio de la campaña estival serán extendidos sobre las zonas más deficitarias.

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica



ORVE:7908900973727041611066bda111

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>



Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

2.4.- EXTENDIDO DE ARENAS SOBRE LA ZONA SECA

Las labores de carga y extendido se realizarán mediante medios mecánicos; tractor con pala cargadora y retroexcavadora mixta; las arenas serán depositadas sobre las zonas secas más deficitarias de arena sin ganar terreno al mar -según ortofoto de 2013-. En los trabajos de cargado y extendido, nunca se invadirá la zona húmeda.

2.5.- PERFILADO DE ARENAS DE LA ZONA SECA Y LITORAL

Las labores de perfilado de la zona litoral una vez finalizado los trabajos de extendido. Se realizará mediante preferentemente mediante medios manuales y se utilizarán medios mecánicos ligeros -tractor- en zonas amplias.

En esta primera fase y coincidiendo con el final de la estación invernal, habrá una distribución parcial de las arenas extraídas, subsanando aquellas zonas escasas de arena de cara a la temporada de Semana Santa.

En la segunda fase, previo a la campaña estival y finalizado la temporada de lluvias, se procederá al extendido final de la arena -montones- localizada sobre la zona seca de playa, transportándola, dependiendo de aquellas zonas exentas de arena y que demanden de un mayor espesor. Tras realizar el extendido se procederá al perfilado de la zona.

2.6.- LIMPIEZA DE BIOMASA

La limpieza de la biomasa en las zonas emergidas y sumergidas se realizará de forma manual mediante equipo de trabajo con rastrillado de la zona. Las labores serán realizadas diariamente durante todo el año. Los residuos obtenidos serán retirados por un gestor autorizado."

CONSIDERACIONES

Primero.- Considerando que en virtud de lo establecido en el apartado segundo del artículo 31 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en otras especiales, en su caso, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Segundo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, en su artículo 61 contempla que únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como las que desempeñan una función que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, debiendo ser en todo caso la ocupación la mínima posible.

Tercero.- Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, siempre que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación inferior a cuatro años.

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica



ORVE-7908890973727041611066bda11

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>



Cuarto.- Considerando que el presente expediente administrativo ha sido instruido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas así como de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 152 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Quinto.- Considerando todos los informes recabados de las distintas Administraciones Públicas consultadas, así como los condicionados planteados por las mismas en el ámbito de sus competencias.

Sexto.- Considerando que las actuaciones solicitadas son las relativas a las labores de mantenimiento y conservación para mejora de la playa y que compete al Ayuntamiento el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, de acuerdo con lo establecido en el apartado d. del artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Séptimo.- Considerando que las actuaciones solicitadas recaen en dominio público marítimo-terrestre, siendo esta Demarcación de Costas en Murcia el organismo competente para la resolución de las autorizaciones en dicha zona de acuerdo con el artículo 51 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Esta Demarcación de Costas en Murcia

RESUELVE

AUTORIZAR PROVISIONALMENTE la realización de actuaciones en dominio público marítimo-terrestre, correspondientes a "Memoria Valorada de las actuaciones de recuperación y mantenimiento de las playas de Los Alcázares", redactada por el Sr. Técnico del Departamento de Vía Pública, Parques y Jardines y Medio Ambiente D. Juan Miguel Saura Galiana con fecha 5 de enero de 2022 y con un presupuesto de ejecución material de 23.988,99 €, en varias playas, en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), siempre que las referidas labores se ajusten al condicionado detallado en los informes emitidos por los Órganos Directivos consultados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya copia se adjunta.

Y todo ello de acuerdo con las siguientes

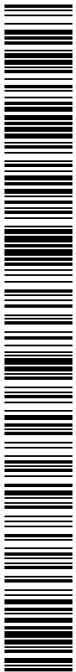
CONDICIONES

Primero.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y el Reglamento General de Costas para el desarrollo de la citada Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.





Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE-79088900973727041611066bda111

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>

Segundo.- Las actuaciones que se autorizan son las correspondientes a “Memoria Valorada de las actuaciones de recuperación y mantenimiento de las playas de Los Alcázares”, redactada por el Sr. Técnico del Departamento de Vía Pública, Parques y Jardines y Medio Ambiente D. Juan Miguel Saura Galiana con fecha 5 de enero de 2022 y con un presupuesto de ejecución material de 23.988,99 €, en varias playas, en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), siempre que las referidas labores se ajusten al condicionado detallado en los informes emitidos por los Órganos Directivos consultados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya copia se adjunta.

Tercero.- Además del informe ambiental previo al inicio de la ejecución de las actuaciones, exigido como medida de carácter general por parte de la Dirección General de Medio Natural, deberá aportarse informe ambiental emitido por el técnico competente (biólogo) con objeto de verificar el cumplimiento de todos los condicionados exigidos en esta autorización, en el plazo de 1 mes desde la finalización de las actuaciones. Ambos informes, además de a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán remitirse a esta Demarcación de Costas en Murcia.

Cuarto.- Las actuaciones, deberán iniciarse y finalizarse atendiendo a los plazos exigidos por los condicionados de los informes emitidos por los Órganos Directivos consultados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo llevarse a cabo durante el año 2022 en todo caso.

Quinto.- El titular de la autorización deberá cumplir con todas las condiciones comunicadas por cada una de las Administraciones Públicas y Organismos Públicos consultados, de acuerdo con los informes emitidos por ellos y que se remiten adjunto a la presente.

Sexto.- Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en relación con la ejecución de las actuaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

Séptimo.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes.

Octavo.- Tampoco implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamiento o depósitos de los materiales producidos en esta actividad.

Noveno.- Los trabajos y obras que se autorizan, no deberán constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito y acceso al mar, que en todo caso, deberán quedar totalmente libres y expeditas.

Ejecución de las actuaciones

Décimo.- Previamente al inicio de las obras se deberá comunicar a esta Demarcación de Costas en Murcia para inspección, así como a los Agentes Medioambientales (CECOFOR 968 177 503), para inspección y verificación del cumplimiento de las medidas correctoras y condicionado, así como seguimiento posterior.

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica





Decimoprimer.- El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre ni de su zona de servidumbre de tránsito, fuera de los límites de la autorización.

Decimosegundo.- La Demarcación de Costas en Murcia podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las actuaciones para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las mismas en la forma establecida por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

Reconocimiento de las actuaciones

Decimotercero.- Terminadas las actuaciones, el titular de la autorización comunicará el final de las mismas a esta Demarcación de Costas en Murcia, para que se efectúe, si es necesario, el acta de reconocimiento final, igualmente se mantendrá la comunicación con los Agentes Medioambientales (CECOFOR 968 177503), para inspección y verificación del cumplimiento de las medidas correctoras y condicionado, así como seguimiento posterior.

Revocación y ejecución subsidiaria

Decimocuarto.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

Decimoquinto.- La autorización quedará sin efecto por vencimiento del plazo de ejercicio de la autorización, salvo que hubiera obtenido prórroga por motivos debidamente justificados.

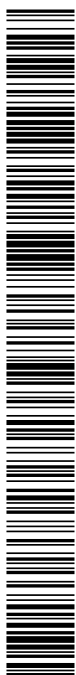
Decimosexto.- Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo de dicho titular.

Decimoséptimo.- El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conservará en todo momento las facultades de tutela y policía del dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas en Murcia de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla.

Decimooctavo.- Las actuaciones autorizadas se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

Decimonoveno.- El adjudicatario queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios, así como de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente procedentes para el correcto funcionamiento de la actividad.

Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ORVE-7908890073727041611066bda11

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30902>



CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica



Código seguro de Verificación : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Vigésimo.- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras fijas dentro de dominio público marítimo-terrestre ni de su servidumbre de tránsito, siendo las únicas actuaciones permitidas las que se autorizan.

Vigesimoprimer.- Serán causas de caducidad, parcial o total, de esta autorización, además de los casos establecidos, con carácter general, en el artículo 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y artículos 165 y 166 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, los relacionados a continuación, y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, en su caso:

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por 100.
- El almacenamiento exterior de acopios o depósitos de residuos de las instalaciones.
- La instalación de conducciones aéreas.
- Evacuar o verter aguas sucias y residuos sólidos.
- La instalación de fosas sépticas no autorizadas.
- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización así como de las prohibiciones establecidas con carácter general en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Vigesimosegundo.- Serán causas de revocación de esta autorización las establecidas en el artículo 55 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas según la redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, y en el caso de las Administraciones Públicas cabe interponer requerimiento potestativo, previo al contencioso-administrativo, ante esta Demarcación de Costas en Murcia, en el plazo de DOS (2) MESES desde la presente notificación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el mismo plazo de DOS (2) MESES ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL INGENIERO JEFE
DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS**

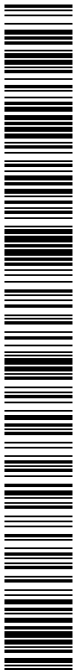
(Documento firmado electrónicamente en Murcia,
en fecha y hora referenciadas en la firma)

Fdo.: Daniel Caballero Quirantes

CSV : GEN-e8fe-19d2-c366-5d7f-60ca-aae1-5f3e-323a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 14/02/2022 09:42 | Sin acción específica



ORVE-7908890097372704161f066bda111

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30902>